



SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
TRABAJO EN EQUIPO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 405 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y LA UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA.

APORTANTES:	DEPARTAMENTO DE CASANARE UNIVERSIDAD DE PAMPLONA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
EJECUTOR:	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
VALOR TOTAL:	\$5.822.088.984.00
DURACIÓN:	CINCO (5) AÑOS

Entre los suscritos a saber: **WHITMAN HERNEY PORRAS PEREZ**, mayor de edad, vecino de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.658.821 expedida en Yopal (Casanare), quien obra en nombre y representación del Departamento de Casanare, en su calidad de Gobernador para el ejercicio de dicho cargo mediante Decreto No. 3271 de Septiembre 22 de 2006, expedido por la Presidencia de la República y el Ministerio del Interior, y quien para efectos del presente convenio en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, con el NIT No 890.501.510-4, Institución oficial de Educación Superior, autónomo del orden Departamental, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de agosto de 1971, Representada Legalmente por el Doctor **ALVARO GONZALEZ JOVES**, mayor de edad, vecino de Pamplona, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.108.674 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente convenio se denominará **UNIPAMPLONA**, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas estas consideraciones: 1) Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental "Trabajo en Equipo" se encuentra debidamente inscrito y registrado en el Banco de Programas y Proyectos, bajo el número 2004-085-000-0177, el proyecto "ASISTENCIA Y FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", cuyo componente es el "MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR A TRAVES DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL" y la actividad principal "DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION SUPERIOR". 2) Que en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 2170 de 2002, el Departamento elaboró el respectivo Estudio Previo, en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad para celebrar el presente Convenio. 3) Que por mandato de la Constitución Política de Colombia, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", (Art. 209). 4) Que uno de los fines esenciales del Estado es "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución": (Art. 2). 5) Que el Estado tiene el deber de promover el acceso a la educación de todos los colombianos, en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. (Art. 70). 6) Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. 7) Que el Departamento de Casanare, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, con fecha 23 de Noviembre de 2006, invito a UNIPAMPLONA, a suscribir un convenio interadministrativo de cooperación, para la ampliación y continuidad de la cobertura en educación superior de los niveles del 1, 2 y 3 del departamento en 37 programas académicos de pregrado. 8) Que la Universidad de Pamplona presentó propuesta al Departamento de Casanare para la ampliación y continuidad de la cobertura en educación superior de los niveles del 1, 2 y 3 del departamento en 37 programas académicos de pregrado. 9) Que la Universidad de Pamplona



SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
TRABAJO EN EQUIPO

como quehacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia, ética y responsabilidad social. 10) Que la Universidad de Pamplona tiene como Misión, "Formar profesionales integrales que sean agentes generadores de cambio, promotores de la paz, la dignidad humana y del desarrollo nacional". 11) Que "Para el logro de su Misión, la Universidad de Pamplona integra las funciones misionales de formación, investigación, proyección social y producción". 12) Que es función misional de la Universidad el establecer canales de comunicación y de acción entre la Universidad y la sociedad, para responder efectivamente a las necesidades y demandas sociales. 13) Que el artículo 8 del Estatuto General de UNIPAMPLONA dispone que para cumplir las funciones misionales, la Universidad de Pamplona debe orientar sus estrategias de desarrollo hacia la creación de condiciones básicas, para que a través de la Investigación, la Universidad sea creadora de nuevos conocimientos y, en estrecha integración y cooperación con sectores productivos privados y estatales, contribuir a la solución de los problemas de la región y del país; fomentar la investigación no sólo en la universidad sino también en su área de influencia, para buscar una mayor presencia de la Universidad en el desarrollo económico, social, político y cultural de la región y del país; promover programas de proyección social que se conviertan en un enlace eficaz y eficiente entre la Institución y las comunidades local, regional, nacional, binacional colombo - venezolana e internacional; propiciar la integración institucional nacional e internacional, con el fin de ofrecer programas de desarrollo, especialmente en la zona fronteriza colombo-venezolana. 14) Que el Departamento de Casanare y UNIPAMPLONA, coinciden en que se hace necesario brindar posibilidades de educación superior tecnológica de calidad a los estudiantes de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN, del Departamento de Casanare y su área de influencia, teniendo en cuenta que es población que no tienen posibilidades de acceso a la Educación Superior. 15) Que se realizó la consulta de los códigos CUBS el día 22 de noviembre de 2006 en la página web www.sice-cgr.gov.co, y se encontró que el servicio 2.36.1.* servicios educativos y de capacitación, no se encuentra codificado a nivel de ítem, en el quinto nivel del CUBS, tal como consta en la certificación anexa, por lo que en cumplimiento del artículo 18, literal a. del Decreto No. 3512, esta contratación se exceptúa de la aplicación de las normas del SICE. 16) Que existe la Certificación de Disponibilidad Presupuestal expedida por la Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda correspondiente al No. 265969 del 23 de noviembre de 2006 para atender los compromisos que se derivan del presente convenio. 17) Que conforme a las anteriores consideraciones, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos entre el DEPARTAMENTO DE CASANARE y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para la ampliación y continuidad de la cobertura en educación superior para estudiantes de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN del Departamento que apliquen con 34 programas académicos de pregrado, de conformidad con la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN :** El término de duración del presente convenio es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO, DETERMINACION DE LOS APORTES Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del presente convenio para todos los efectos legales y fiscales es de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.822.088.984.00) MCTE, de los cuales el Departamento de Casanare aportará el cincuenta por ciento (50%), es decir, la suma de DOS MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.911.044.492.00) MCTE, y UNIPAMPLONA, asumirá el restante cincuenta por ciento (50%), es decir, DOS MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.911.044.492.00) MCTE. **PARÁGRAFO I:** Los aportes de las partes, garantizarán la permanencia, durante el término de duración de los diferentes programas académicos tomados inicialmente por los estudiantes. **PARAGRAFO II.** Los cupos ofertados por la Universidad de Pamplona se asignarán así:
Secretaría de Educación Departamental - Carrera 19 N° 7- 39 Telefax. 6358398 - 6358117
Web: <http://www.casanare.gov.co> Email: seceducacion@casanare.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
TRABAJO EN EQUIPO

CINCUENTA POR CIENTO (50%) para estudiantes de Nivel I, CUARENTA POR CIENTO (40%) para Nivel II y DIEZ POR CIENTO (10%) para Nivel III, teniendo en cuenta para el efecto los acuerdos 008 del 23 de enero de 2006 y 095 del 6 de octubre de 2006, de conformidad a la tabla de valores aceptada por las partes. **PARAGRAFO III.** En caso de que se genere incrementos al valor de las matrículas, los mismos serán asumido con cargo a los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Departamento. **PARÁGRAFO IV:** EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, se compromete a girar la totalidad de los recursos en un plazo máximo de un mes contado a partir del perfeccionamiento del convenio, a una fiducias contratada para tal fin por UNIPAMPLONA, la cual se identificara con el nombre de este convenio, asumiendo esta última los costos de administración de la misma. De los recursos consignados se irá descontando dentro de los quince (15) días anteriores al inicio de cada semestre académico el valor correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo total de la matrícula de los estudiantes, previa autorización del comité técnico interinstitucional. **PARAGRAFO V:** El saldo de los rendimientos financieros serán restituidos al DEPARTAMENTO anualmente por parte de UNIPAMPLONA. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeuden por el desarrollo del presente convenio estarán sujetas a los rubros 5.RP40.225505104 del presupuesto de la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad No. 265969 del 23 de Noviembre de 2006. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONVENIO:** UNIPAMPLONA, será la responsable de la ejecución del objeto del presente convenio, asumiendo por tanto todas las responsabilidades que de tal condición se derivan. **PARAGRAFO.** UNIPAMPLONA Ejecutara directamente las actividades inherentes al objeto del presente convenio, para ello deberá contar con capacidad administrativa, operativa, técnica y financiera. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) **DEL DEPARTAMENTO:** a) Entregar oportunamente el 50% del valor del presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera. c) Remitir oportunamente los listados de los estudiantes que cursarán estudios en UNIPAMPLONA. d) Efectuar el seguimiento a los recursos entregados por el presente convenio para determinar si su aplicación se acoge a lo dispuesto en el objeto del mismo. e) Aprobar o improbar las modificaciones presentadas f) Asumir los costos de difusión y promoción de los programas que lleguen a ofrecerse. g) Formar parte activa del comité Técnico Interinstitucional de coordinación y evaluación del presente convenio. 2) **DE UNIPAMPLONA:** a.) Constituir la fiducias, la cual llevara el nombre del convenio, b) Ofertar, dirigir y administrar los siguientes programas de Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, Licenciatura en Lengua Castellana y Comunicación, Licenciatura en Comercio, Economía, Contaduría Pública, Administración de Empresas, Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Ingeniería Industrial, Sicología, Ingeniería Civil, Comunicación Social, Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Biología, Geología, Química, Enfermería, Nutrición y Dietética, Administración de Sistemas Informáticos, Administración Comercial y de Sistemas, Arquitectura, Diseño Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Mecatrónica, Derecho. c) Utilizar los recursos del presente convenio, para garantizar el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente convenio, de acuerdo a los estudios previos y plan de inversión. d) Velar por la calidad académica de los programas que se ofrecen d) Ofertará los programas académicos a los que se refiere el presente convenio, a partir del primer semestre del año 2007 e) Formar parte activa del comité Técnico Interinstitucional de coordinación y evaluación del presente convenio, así como efectuar reuniones periódicas durante el término de duración del mismo. f) Entregar informe semestral financiero y administrativo en medio físico y magnético de los resultados de la asignación de los programas académicos a los estudiantes. **CLAUSULA SEPTIMA: FACULTADES RESERVADAS POR EL DEPARTAMENTO** 1) Estudiar y verificar el

Secretaría de Educación Departamental - Carrera 19 N° 7- 39 Telefax. 6358398 - 6358117
Web: <http://www.casanare.gov.co> Email: seceducacion@casanare.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
TRABAJO EN EQUIPO

contenido de los soportes financieros y de las fichas de seguimiento y evaluación cuando EL DEPARTAMENTO lo considere pertinente en desarrollo del proceso de seguimiento y liquidación de convenios. 2) Abstenerse de efectuar el pago de sumas pendientes cuando existan circunstancias que a su juicio, ameriten la suspensión del presente convenio o que alteren la ejecución del plan de inversión o que no se encuentren debidamente justificados. 3) Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del convenio. 4) Autorizar la cesión total o parcial de los derechos derivados del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran expresamente, que el presente convenio no genera relación laboral entre EL DEPARTAMENTO NI UNIPAMPLONA, ni entre el personal que éste contrate para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Convenio. **CLÁUSULA NOVENA. CONFORMACIÓN Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN:** Con el fin verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio se conformará un COMITÉ INTERINSTITUCIONAL, conformado por un representante del DEPARTAMENTO DE CASANARE y un representante de UNIPAMPLONA. El Comité Técnico se constituye con el fin de facilitar el proceso de supervisión, control, seguimiento y acompañamiento de la ejecución del Convenio, de tal forma que se garantice el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros propuestos, sus funciones serán: 1.- Verificar y evaluar el cumplimiento de los términos del convenio. 2. Resolver inquietudes y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del convenio. 3. avalar los términos y especificaciones técnicas del desarrollo del convenio. 5.- El comité técnico se reunirá cuando las partes así lo requieran, dejando constancia escrita de las decisiones y asuntos tratados, mediante las respectivas actas. **CLÁUSULA DECIMA: INTERVENTORIA.** La interventoría del presente convenio será ejercida por el Secretario de Educación y Cultura, o por el funcionario que el delegue para tal fin, quien vigilará el cumplimiento del mismo en su parte técnica, administrativa y financiera. El interventor tendrá las funciones que corresponden a esta clase de convenios y además las siguientes: 1) Resolver por escrito las consultas que formulen tanto el DEPARTAMENTO como UNIPAMPLONA sobre el desarrollo del convenio. 2) Informar por escrito al Departamento sobre irregularidades que se presente en cumplimiento del presente convenio y velar por el fiel cumplimiento del mismo. 3) Suscribir el acta de inicio del Convenio y de Liquidación del mismo. 4) Las demás inherentes de conformidad con el Manual de Interventoría del Departamento de Casanare. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESION:** UNIPAMPLONA como ente executor no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente convenio, sin consentimiento expreso previo y escrito por parte del DEPARTAMENTO, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:** UNIPAMPLONA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE CASANARE de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables a UNIPAMPLONA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el DEPARTAMENTO DE CASANARE-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA y que sean responsabilidad de UNIPAMPLONA conforme a lo pactado en este convenio, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al DEPARTAMENTO DE CASANARE-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en la ejecución del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas. Para tal efecto, las mismas serán resueltas en principio por el Comité Coordinador del Convenio y de no encontrarse solución, se acudirá a los mecanismos de solución directa de conflictos contractuales previstos en la ley. **CLÁUSULA** Secretaría de Educación Departamental - Carrera 19 N° 7- 39 Telefax: 6358398 - 6358117
Web: <http://www.casanare.gov.co> Email: seceducacion@casanare.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
TRABAJO EN EQUIPO

DECIMA CUARTA : LIQUIDACIÓN: Esta se efectuara en el transcurso de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA : REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona: 1. Con la firma de las partes, 2. Disponibilidad presupuestal y 3. Registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá: 1. Acta de iniciación 2. El pago de los impuestos a que haya lugar conforme al Estatuto de Rentas Departamental y 3. Publicación en la Gaceta Departamental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos se fija como domicilio contractual, la ciudad de Yopal. Para constancia se firma a los,

WHITMAN HERNEY PORRAS PEREZ
Gobernador de Casanare

ALVARO GONZALEZ JOVES
Rector Universidad de Pamplona

Vo.Bo. JAIRO BARON CABALLERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MOISES ROBLES
Secretario de educación y Cultura

Vo.Bo. Despacho del Gobernador

Vo.Bo. Asesor Externo Jurídico UNIPAMPLONA

Vo.Bo. Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Abogados Externos
Secretaria de Educación